

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.—(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar

en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 21, á 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevados á domicilio.

No se insertarán los anuncios particulares sin previa autorización del Sr. Gobernador.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

En la Gaceta del 31 de Marzo próximo pasado se inserta por la Dirección general de Rentas estancadas el siguiente pliego de condiciones:

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 300,000 quintales castellanos de tabaco en hoja de los Estados Unidos, así como el mayor número de quintales que sobre aquel pida la Hacienda, hasta un máximo de 60,000 en los años de 1861, 1862 y 1863.

1.º El tabaco será de Kentucky y Virginia, excluido el de las clases conocidas en Nueva Orleans con los nombres Factory-Lugs, Planters-Lugs y Leaf inferior to comson. Dos octavas partes cuando menos, de la cantidad contenida en cada barrica con el peso mínimo de 16 quintales castellanos cada una, en que el tabaco ha de venir precisamente envasado, ha de ser aplicable á capas y las seis octavas partes restantes, cuando más, á tripas. La hoja para capas ha de ser madura, fresca, sana, fina y de buen color y extensión para cigarrillos comunes. La aplicable á tripas será asimismo madura, fresca y sana. Si no reuniere todas estas circunstancias, ó tuviere cualquier defecto el tabaco de que se trata, será admitido.

2.º El contratista entregará 300,000 quintales de dicho tabaco en las cantidades y fechas siguientes:

	Quintales.
1.º de Enero de 1861.....	15.000
1.º de Febrero id.....	15.000
1.º de Marzo id.....	10.000
1.º de Abril id.....	10.000
1.º de Mayo id.....	10.000
1.º de Junio id.....	10.000
1.º de Julio id.....	10.000
1.º de Agosto id.....	10.000
1.º de Setiembre id.....	10.000
1.º de Enero de 1862.....	15.000
1.º de Febrero id.....	15.000
1.º de Marzo id.....	10.000
1.º de Abril id.....	10.000
1.º de Mayo id.....	10.000
1.º de Junio id.....	10.000
1.º de Julio id.....	10.000
1.º de Agosto id.....	10.000

#### Quintales.

1.º de Setiembre id.....	10.000
1.º de Enero de 1863.....	15.000
1.º de Febrero id.....	15.000
1.º de Marzo id.....	10.000
1.º de Abril id.....	10.000
1.º de Mayo id.....	10.000
1.º de Junio id.....	10.000
1.º de Julio id.....	10.000
1.º de Agosto id.....	10.000
1.º de Setiembre id.....	10.000

Total..... 300.000

El contratista podrá hacer las entregas de consignaciones antes de las fechas en que respectivamente se expresa han de verificarse.

3.º Además del número de quintales que en cada uno de los años que se citan ha de entregar el contratista, entregará también los que la Dirección le pida hasta un máximo de 20,000 quintales castellanos, sin que este aumento se entienda disminución de las entregas que en los años siguientes deba efectuar.

4.º La entrega de los tabacos que se pidan al contratista, según la anterior condición, deberá hacerla dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha del pedido.

5.º Dentro de los meses de Enero y Febrero de 1861, y además del número de quintales que según la condición 2.ª debe entregar el contratista, constituirá un depósito de 10,000 quintales de la misma clase de tabaco, en cada una de las fábricas de la Coruña, Cádiz y Alicante. Los tabacos de este repuesto se renovarán con las entregas mensuales, y el depósito subsistirá constantemente hasta 1.º de Julio de 1863, en cuyo día podrá entregar el contratista á la Hacienda el número de quintales del depósito que en aquella fecha le falte por entregar como resto de las consignaciones fijadas en la condición 2.ª, ó por los pedidos eventuales según la 3.ª

6.º Las entregas las hará el contratista en las fábricas y por las cantidades que la Dirección le designe.

7.º Todos los gastos y derechos de cualquiera clase establecidos ó que se establecieron en lo sucesivo que se originen en las entregas de tabacos en cada fábrica hasta que queden admitidos y pesados serán de cuenta del contratista.

8.º En las fábricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista sino después de obtener autorización de la Dirección general de Rentas estancadas.

9.º Los reconocimientos se harán por regla general por los Administradores-Jefes de las fábricas é Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros como periciales serán responsables de las clasificaciones y aplicación que den á los tabacos. El Jefe de la fábrica pasará además aviso al Gobernador de la provincia por si quiere presidir el acto ó nombrar persona que lo represente.

De cada reconocimiento que se practique se extenderá un acta expresiva del número de barricas reconocidas y de sus clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá á la Dirección general.

Sin embargo del reconocimiento y recepción que se hiciere en virtud de la regla precedente, podrán sufrir los tabacos los reconocimientos que disponga el Gobierno de S. M., ya en los puntos de embarque del extranjero, ó ya en las fábricas del reino. Los reconocimientos que se efectúen en los puntos de embarque no prejuzgan la recepción de los tabacos, si por virtud de los que se hagan en las fábricas procediese aquella.

Si á consecuencia de los reconocimientos que acordare el Gobierno de S. M. en las fábricas resultare que tabacos recibidos por los Administradores de las mismas no reúnen las condiciones establecidas anteriormente, el contratista los retirará, reemplazándolos con otros que las reúnan.

10. Las barricas y tabacos sueltos que se desechen en cualesquiera de los casos expresados los extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo. El contratista quedará obligado á presentar al Jefe de la fábrica certificación del Cónsul español que acredite el desembarque del tabaco, con expresión del número de barricas y de su peso, así como el de los tabacos sueltos, dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos se darán avisos de su clase y peso á la Dirección general de Rentas estancadas y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas, y las remitirán originales á la Dirección general.

11. Además de los empleados que la regla 9.ª designa para hacer los reconocimientos, cuando la Dirección general lo crea conveniente podrá nombrar á otros para que también los practiquen. Estos comisionados especiales tendrán voto en los reconocimientos; pero si no se conformaren con los dictámenes que resulten por mayoría, podrán disponer que se precinte y selle el número de barricas que indiquen para que sean conducidas á la fábrica de esta corte, y se verifique en ella el nuevo reconocimiento para el recibo ó desecho de la partida á que correspondan estos tabacos.

Los que queden admitidos en la fábrica de esta corte serán por cuenta de su consignación si no estuviere cubierta, y por consiguiente el gasto del transporte será de cargo del contratista; pero si lo estuviere, será del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se desechen en la expresada fábrica serán de cuenta del contratista.

12. Si en los reconocimientos y clasificación que hicieren los empleados designados en la condición 9.ª, después de obtenida la autorización de la Dirección que en la cláusula 8.ª se deja expresada, creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los mismos Jefes la suspensión de entrega y el depósito de los tabacos defectuosos ó su extracción para fuera del reino en los términos expresados en la condición 10, y esta petición será atendida. También podrá pedir á la Dirección, si lo prefiriese, por medio de exposición razonada, nuevo reconocimiento y si hubiere fundamento para ello, la Dirección nombrará el perito ó peritos que deban practicarle. Los dictámenes de estos serán decisivos, y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento ó las diferencias de las cantidades de tabacos desechados no llegasen al 50 por 100, el pago de los gastos que hagan los peritos durante su traslación, estancia ó vuelta serán de cuenta del contratista. Cuando hubiere la diferencia de un 50 por 100 ó mas entre los indicados reconocimientos, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista. Si los tabacos fuesen admitidos, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

13. Si el contratista no entrega para el 1.º de Enero de 1861 los 15,000 quintales correspondientes al primer pedido, ó solo entregare parte de aquella cantidad, podrá la Dirección general de Rentas estancadas disponer la compra del número de quintales que falte en los mercados extranjeros mas próximos; y si en estos se careciese de dicho artículo, en los más lejanos á donde hubiere existencias.

Del mismo modo se procederá en los casos de no hacer el contratista la entrega de 15,000 quintales que debe estar cubierta para el 1.º de Febrero del citado año, y las de los 30,000 quintales en 1.º de Marzo siguiente para los depósitos permanentes en las fábricas de la Coruña, Cádiz y Alicante, y se seguirá procediendo en igual forma en lo sucesivo, siempre que por no haber hecho el contratista las entregas correspondientes para el día primero de cada mes de los que se dejan expresados, y de haberse extraído en su consecuencia las cantidades necesarias para cubrirlos de los depósitos permanentes, deban reponerse en estos las que falten para el completo del número de quintales que deben tener siempre los mismos. El contratista satisfará todos los gastos que se devenguen, sean de la clase que fueren y los aumentos de precios que tengan los tabacos, así como será responsable de los riesgos de mar y demás perjuicios que se originen en el servicio que se haga por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamación de ninguna especie.

14. En el caso de no haber existencias de tabacos en los depósitos permanentes por haberse extraído de ellos las cantidades necesarias para cubrir las faltas de las entregas que debe hacer el contratista, y mientras se adoptan las medidas oportunas para su reposición...

sición, ó llegan los tabacos que con este mismo objeto se hubiesen comprado por cuenta del contratista, podrán hacerse traslaciones de unas á otras fábricas de los tabacos en ellas disponibles, pagando el contratista los gastos de estos trasportes, y siendo igualmente responsable de las averías ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen en los tabacos, y los de su reposición en iguales términos en las mismas fábricas de donde hubiesen sido extraídos.

Por consecuencia de lo que queda establecido en las anteriores condiciones, llegado el caso de que el contratista deje de hacer las entregas en los plazos que están designados, y de que por consiguiente falten ó se aminoren las cantidades de tabacos de los depósitos permanentes por haberse extraído de ellos las que deban cubrir las entregas que deben efectuar el contratista, la única formalidad que precederá para la adquisición de los tabacos que sean necesarios, ya para reponerlos en los depósitos, ya para completar, si aquellos no bastaren, las consignaciones de las fábricas, será el oportuno aviso al contratista para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quisiere asistir ni nombrar quien lo represente, pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Cónsules que le presente la Administración, sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamación de ninguna especie acerca de este particular, y también será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averías, naufragios, calmas y demás accidentes de mar que originen las detenciones de los buques. Su falta de cumplimiento en cubrir las consignaciones al espirar los plazos no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja expresada.

16. Con los avisos que den las fábricas á la Dirección general del peso de los tabacos desechados que se embarquen para puerto extranjero y con las certificaciones de los Cónsules del desembarque en los mismos se instruirá expediente para averiguar si hay alguna diferencia de menos en la cantidad de tabacos desembarcada, comparada con la que salió de la fábrica. Si existiere esta diferencia el contratista no presentará por cualquier pretexto la certificación de desembarque dentro del término designado, pagará á la Hacienda al respecto del precio de estanco que tenga el tabaco picado común, el valor de la indicada diferencia de menos. Solo se eximirá de esta responsabilidad justificando con arreglo al Código de Comercio que la falta procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, emballamiento ó otro riesgo marítimo análogo.

17. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumentos de precio de los tabacos que se compran por su cuenta y responsabilidad que se deja expresada en la condición anterior. Si no lo verificare en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de su fianza, y si ésta no fuere repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

18. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta, y será de cargo del contratista, tanto el pago de la diferencia de precio en los tabacos que se compran por su cuenta antes de la nueva subasta, como también las diferencias que resulten en los tabacos entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duración y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el art. 19 de la Real Instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

19. Si ocurriese que los tabacos que se adquirieran por cuenta del contratista sean á más bajo precio que los de su contrata, el contratista no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si esto mismo aconteciere cuando se hubiere hecho abandono del servicio, se le devolverá su fianza, si no resultare contra ella responsabilidad al tiempo de concluir el contrato.

20. Si el contratista admitiese por cualquiera causa créditos ó valores del Tesoro en

pago de las cantidades que devengue por entregas de tabacos, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato á pretexto de no habersele satisfecho en metálico.

21. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

22. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la vía contenciosa administrativa.

23. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

24. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente: las barricas se numerarán; y un número de bolas igual al de las barricas, numeradas también, se colocarán en una urna ó otro objeto á propósito. Por cada cinco barricas se extraerá una bola, y el número que contenga designará el de la barrica que se ha de escoger. Pesados los envases, buscado el término medio que correspondiere, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de las demas.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento, compuesta de la Autoridad y empleados designados anteriormente y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor extensión y exactitud en las certificaciones de entrega.

Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

25. Por cada partida de quintales de tabacos que el contratista entregue se le expedirá sin demora por el Contador de la respectiva fábrica con el V. B. del Administrador, una certificación expresiva del número de barricas presentadas á reconocimiento; de las recibidas con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco, que se expresarán, así como la cantidad de capa y tripa que contenga cada barrica, de las desechadas; del peso con el envase y sin el envase de las admitidas, y del importe en reales y valor de estas últimas al precio á que quede el servicio. En la misma fecha en que se libre el indicado documento que se extenderá en papel del sello 4.º por cuenta del contratista y sus copias en el da oficio de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador Jefe á la Dirección general el testimonio y demas documentos en que conste el recibo de los tabacos y sus duplicados á la de Contabilidad de la Hacienda pública.

26. Los pagos se harán en la Caja central del Tesoro público, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas, en la distribución mensual de fondos, para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente al de las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribución de fondos no se hiciera el pago por cualquiera causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, siempre que hubiere gestionado y reclamado su pago ante el Director general de Rentas estancadas. El interés empezará á devengarse á los 30 días siguientes al último del en que debió hacerse el pago y cesará en el día que este se efectúe.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescisión de su contrato, si los pagos que deben hacersele sufrieren dos meses de demora y la cantidad que se adeudare excediere de cuatro millones de rs. habiendo además reclamado el abono del Sr. Ministro de Hacienda.

Si llegare á ocurrir el caso de la rescisión del contrato, la Hacienda, salvos los derechos que tenga que deducir contra el contratista, satisfará al mismo el importe de los tabacos que aquel está obligado á tener en los depósitos permanentes al precio de contrato, y además el interés de 6 por 100 anual de su referido valor por el tiempo que leyere de estar depositados, contado desde el último día del mes de la rescisión.

27. En el caso de que el contratista anticipare las entregas de los tabacos, en uso de la autorización que le concede la condición 2.ª, los pagos no serán obligatorios, si no á contar desde la fecha en que correspondiere hacerlo, según el día designado para las respectivas entregas, al tenor de lo dispuesto en la expresada condición 2.ª y la 26.

28. Los tabacos que resulten sobrantes en los depósitos al concluir el contrato, después de cubrir todas las consignaciones y pedidos que se hubieren hecho al contratista

según las condiciones 2.ª y 3.ª, se reexportarán en la forma prevenida en la condición 10. Los tabacos de los mismos depósitos que se hubieren aplicado á cubrir dichas consignaciones y pedidos, se recibirán por el peso que tuvieren al tiempo de su admisión en aquellos.

29. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio que contrata con dos millones de reales en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto y además sus bienes y rentas, habidos y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalización del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescisión, si no resultare responsabilidad, á virtud de comunicación que la Dirección de Estancadas pasará á la de la Caja de Depósitos.

30. La subasta se verificará el día 14 de Julio del corriente año en la Dirección general de Rentas estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administración de la misma y de uno de los Consejeros de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escrivano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

31. La contrata se hará á virtud de licitación pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, y serán remitidos también los necesarios á la Autoridad superior de la isla de Cuba y á los Cónsules en los Estados Unidos para que respectivamente dispongan su publicación.

32. En dicho día 14 de Julio próximo, desde las dos y media á tres de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentación. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador certificación de la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma un millón de reales en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto.

También acreditará con los documentos correspondientes, si fuere español, vecindad en la Península, que con dos años de anticipación á la fecha de la subasta pague por lo menos de contribución territorial 3,000 reales en Madrid ó 2,000 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 7,000 en Madrid ó 3,000 en los demás puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar presentará declaración en debida forma, suscrita por quien reúna las circunstancias expresadas, en el caso de no tenerlas los mismos, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposición que hiciere el licitador extranjero, ó el español de las provincias de Ultramar. Además acompañará una manifestación firmada por sí, si su asistencia fuere en representación propia, ó poder en debida forma si fuere en nombre de otro, y en ambos casos se ha de expresar el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio si fuere extranjero para los efectos de este contrato. Los licitadores han de expresar sus proposiciones en reales y céntimos de real.

33. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores, por el orden de su numeración. Se leerán en alta voz tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

34. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Dirección general de Rentas estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta; el cual se abrirá y publicará su contenido después de abiertos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores.

35. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admisión hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobación de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

36. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firman-

tes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto.

37. Si los precios propuestos por los licitadores excediesen del tipo, se dará cuenta al Sr. Ministro de Hacienda para la resolución que corresponda.

38. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho días la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitación, y se sacará nuevamente á subasta el servicio en los términos que se dispone en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 17 de Marzo de 1860.—José Gener.

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 30 de Marzo de 1860.—Salaverria.

El que ha dispuesto publicar en el Boletín oficial para conocimiento de los que gusten interesarse en dicha subasta.

Guadalajara 11 de Marzo de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

D. Pedro Celestino Argüelles, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por Esteban Olmeda, vecino de Hiendelaencina, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 3 del corriente, designando una pertenencia de la Investigación denominada Esperanza (á Madrileña, sita en los Llanos de la Mesa de la Encinilla, término municipal de Hiendelaencina, en la forma siguiente: se tomará por punto de partida el pozo maestro que se encuentra en la misma pertenencia, desde cuyo punto se medirán al Sur 20 metros ó los que haya hasta intestar con las pertenencias de la Empresa el Arcángel San Miguel y los restantes para la extensión de longitud dirección Norte, Saliente los metros que haya hasta intestar con la investigación titulada San Marcos, y los restantes de latitud para la parte del Oeste hasta intestar con la investigación titulada Aunque te Calles, ó con su pertenencia.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 8 de Abril de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

D. Pedro Celestino Argüelles, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con fecha 13 de Febrero último se declaró fenecido el expediente de investigación de D. Felipe Perez, término de Hiendelaencina, sitio La Carrasquilla, por no haber justificado haber hecho la labor de veinte varas según propuesta del Ingeniero é informe del Consejo de Administración, con objeto de caso afirmativo concederle la prórroga solicitada.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del interesado, pues pasados quince días consintiendo este acuerdo se anunciará otra vez como terreno franco.

Guadalajara Abril 12 de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

Don Pedro Celestino Argüelles, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que el terreno que ocupaba el registro de la mina Anival, su registrador D. Manuel Sanz Meguía, en el sitio Solana del Castillejo, distrito municipal de Orea, se halla actualmente franco y registrable mediante el consentimiento de la providencia de cancelación del expediente, anunciada en el Boletín núm. 19 del día 13 de Febrero último.

También se halla en igual caso el de la mina Angela, en el sitio llamado de la Jarquilla, del término de Hiendelaencina, que renunció la Sociedad el Desengaño, á quien pertenecía, con fecha 22 de Marzo anterior. Lo que se anuncia en el Boletín oficial á los efectos indicados.

Guadalajara Abril 12 de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

CONSEJO PROVINCIAL

El Consejo de Administración de esta pro-

vincia, en union del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo prevenido en la Real orden de 22 de Marzo de 1830 y con presencia de los datos que existen en su Secretaría, ha procedido a la fijacion de precios que en el presente mes han de abonarse a los pueblos las especies de suministros que hayan prestado, verificandolo en la forma siguiente:

Racion de pan, á 80 cénts.  
Fanega de cebada, á 26 rs. 40 cénts.  
Arriba de paja, á 1 real 60 cénts.

Id. de aceite, á 68 rs.  
Id. de carbon, á 4 rs.  
Id. de leña, á 1 real.

Se recomienda a los Sres. Alcaldes la mayor puntualidad en la remision de los documentos de suministros facilitados durante el primer trimestre que hoy finaliza, a fin de evitar perjuicios y entorpecimientos en las operaciones de contabilidad.

Guadalajara 31 de Marzo de 1860.—El Presidente, Pedro Celestino Argüelles.—El Comisario de Guerra, Juan-Curto.

## JUNTA GENERAL de Liquidacion del Personal de Guerra del Distrito de Valencia.

Al instalarse esta Junta el 23 de Abril próximo pasado, uno de sus primeros cuidados fue llamar a todos los habilitados que habian representado las distintas clases militares que pertenecian a cuerpo activo alguno del ejército, para que cobraran sus respectivos haberes por las oficinas de Hacienda militar de este Distrito, desde la época de 1833 al 49, en cumplimiento de lo que a la mencionada Junta se le previene en la Real Instruccion de 2 de Setiembre de 1837: la cual salió en el Diario oficial de avisos de Madrid el 7 de Julio anterior, y en el Boletín de la provincia del mismo el 13 ante dicho. Deseando evitar al mas pequeño perjuicio, manteniendo por última vez, exigiendo en virtud de la superior autorizacion que tiene el haber que presenten cuantos documentos tengan, correspondientes a las habilitaciones que desempeñaron, cuya remision ó presentacion podrán verificarlo, bien sea por sí ó por medio de abogados, en el archivo de las oficinas de Hacienda militar de este Distrito en los días no festivos, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, pudiendo tambien remitirlos con sobre a la intervencion militar del mismo (establecida en el templo) en el término de quince días los que estuviesen establecidos (establecidos en el templo) en el término de quince días los demás de la Península dos meses en las Islas Baleares ó Canarias, seis en Ultramar y ocho en Filipinas y en el extranjero; en inteligencia, que pasado este tiempo se procederá a cerrar los ajustes y formar las correspondientes cuentas por los antecedentes que existen en la referida intervencion de los que no los presentasen.

Siendo los habilitados que se hallan en descubierto los que con expresion de las clases que representaron y años que desempeñaron su cometido, los que a continuacion se expresan:

CLASES.	NOMBRES.	EPOCAS.
Comision militar de Valencia.	D. Antonio Medina.	Del 38 al 39.
E. M. de Cartagena.	D. Pascual Climent.	Del 36 al 39.
Juzgado de guerra.	D. Antonio Calderon.	Del 34 a Setiembre del 45.
E. M. de Murviedro.	D. Antonio Gadea.	1834.
Idem de Peñíscola.	D. José Grau.	Del 34 a Julio del 35.
S. S. Generales y Brigadieres.	D. Francisco Rabal.	1834.
Gobierno militar de esta provincia.	D. Patricio Garcia.	Del 38 al 20 de Enero del 42.
Secretario de la Capitanía general.	D. Antonio Calce.	Del 38 al 40.
Limitados de la provincia de Murcia.	D. Joaquin Ruiz.	Del 31 al 40.
Expediente de retiro en la provincia de Murcia.	D. Antonio Botella.	Del 33 al 40.
Excedentes de E. M. de la provincia de Murcia.	D. Fernando Vazquez.	Del 33 al 40.
Personal eclesiástico de hospitales.	D. Pascual Climent.	Del 33 al 49.
Cuerpo de Sanidad militar de cirujia.	D. Manuel Temple.	De Octubre a Diciembre del 40.
Idem Seccion de farmacia.	D. Agustín Rosell.	De Enero a Mayo del 41.
Empleados del hospital militar de Valencia.	D. Antonio Brilluega.	De Octubre a Diciembre del 40.
Idem del de Alicante.	D. Francisco Atusizan.	De Enero a Junio del 41.
	D. Mariano Orrit.	1839.
	D. Anastasio Chirre.	De Mayo a Junio del 41.
	D. Mariano Carsi.	Del 33 al 37.

Valencia 30 de Marzo de 1860.—El Comandante Vocal Secretario, Francisco de Paula Valazquez y Sausa.—V. B.—El Coronel Presidente, J. Vicente Jai Floranz.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### INDEMNIZACIONES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARAGONCILLO. Relacion de las cantidades en que los peritos nombrados por la Excm. Diputacion provincial y Ayuntamiento han tasado las pérdidas que sufrieron durante la última guerra civil siete vecinos de este pueblo en la forma siguiente:

Núm.	Interesados.	Pérdidas que sufrieron.	Clase de riquezas.	Mueble.	Pecuaria.	Total.
1	Antonio Fernando.	Diez carneros.				
2	Antonio Anchueta, falleció; heredero Benito Anchueta.	Una yegua.				
3	Ponciano Clares, falleció; heredero Anselmo Tello.	En metálico, trigo y otros efectos.				
4	Bernardo Concha, falleció; heredero Julián Concha.	Granos, tocino y otros efectos.				
5	Antonio Maló.	En metálico.				
6	Félix Silgado.	En herraduras, hierro y efectos.				
7	Barcelomé Herranz, falleció; heredero Fernando Herranz.	En metálico y efectos de casa.				
						Total.
						17.611

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para si alguna persona tuviese que reclamar, lo verifique ante el Sr. Gobernador de la provincia, dentro del plazo de ocho días, a contar desde el de su publicacion, pasado el cual se le dará al expediente el curso que corresponda.

Aragoncillo 1.º de Abril de 1860.—El Presidente, Isidro Herranz.—El Secretario, Juan Francisco Lario.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Miedes.

En el domingo siguiente al en que toga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar, bajo las condiciones aprobadas por el Sr. Gobernador de la provincia el remate de 100 fanegas de trigo y 41 fanegas 2 celemines y medio cuartillo de cebada, de los propios y Cátedra de Miedes.

Miedes 8 de Abril de 1860.—El Alcalde, Tiburcio Ruiz.—El Secretario, Dionisio Rodríguez.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villacabrida.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia y a los treinta días de insertarse este anuncio en el Boletín oficial de la misma, se enajenan en pública subasta seis viguetas, diez y seis maderillos y ocho dobleros, derribados por el viento en el monte pinar de estos propios, bajo el tipo de 11rs. vigueta, 2 maderillo y 9 doblero.

Villacabrida 29 de Marzo de 1860.—El Alcalde, Pedro Chicharro Alonso.—P. S. M.—José F. Moreno Secretario.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Lupiana.

Con permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca a pública subasta el arrendamiento de la casa-posada de esta villa, correspondiente a sus propios, por un año que dará principio en 1.º de Julio próximo y concluirá en 30 de Junio de 1861, cuyo remate tendrá efecto en estas Casas consistoriales y Sala de Sesiones, a los treinta días de como sea inserto este anuncio en el Boletín de la provincia, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Lupiana y Abril 8 de 1860.—El Alcalde Presidente, Elias Gonzalez.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Victor Inueste.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Condemios de Arriba.

Se halla vacante la Secretaria de este pueblo, a la que se halla agregada la Sacristía con órgano, por renuncia y traslacion del que la desempeñaba al pueblo de la Olmeda de Jadraque, con la dotacion anual de cuarenta fanegas de trigo comun, cobradas por el que sea agraciado, de los vecinos, en las eras, y 600 reales en metálico pagados por el Ayuntamiento del presupuesto municipal por el desempeño de ambos cargos, tambien se le dará casa gratis y lo que rinda el pie de altar. Los aspirantes dirijan las solicitudes al Presidente del Ayuntamiento por término de un mes en que se proveerá. El agraciado tambien desempeñará la Secretaria del Juzgado de Paz.

Condemios de Arriba 7 de Abril de 1860.—Manuel Martín.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Zaorejas.

A los treinta días de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia se enajenan en pública subasta 119 dobleros a 6 rs., 11 rolizos a 4, 37 cabrios a 2, 14 sestas a 12, 2 tercias a 20, y 24 viguetas a 8, cuyos pinos han sido derribados por los vientos en varios sitios de este término, y cuyo tipo ha sido desigual por los dependientes del ramo, y aprobados por el Señor Gobernador, de quien procede la orden, las demás condiciones estarán de manifiesto en la Secretaria, advirtiendo que en los 30 días se excluye el día del anuncio ó el del remate.

Zaorejas 4 de Abril de 1860.—El Alcalde, Agapito Lopez.—El Secretario, Victor Andino.

## Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cogolludo.

En virtud de providencia del Señor Juez interino de primera instancia de este partido, refrendada por el infrascrito, a peticion de

los interesados en el abintestado de Francisco Agudo y para atenciones del mismo, se sacan a público remate las fincas en término de Membrillera, que con su respectiva tasacion son, a saber:

Rs. vn.

Un herren de diez y ocho celemines de tierra de pullo, poco mas ó menos; que linda al Saliente con la calle del Granado, en que se halla, y Mediodía la calle Real, evaluado para venta en dos mil reales.

Otra finca en el sitio del Priscal, de unas doscientas cuarenta vides; que linda por Saliente con Rafaela Clemente, y Poniente Antonio Lozano, en setecientos veinte.

Otra id. llamada la Sardina, de unas cuatrocientas sesenta y siete cepas; que linda por Mediodía con Domingo Sastré, y Norte Matias Andrés, en novecientos reales.

Otra en las Verbenas, de doscientas veinte cepas; que linda por Saliente con herederos de Valentin Tendaro, y Poniente Miguel Fraguas, en cuatrocientos cuarenta.

Y otra de cincuenta cepas en las Pozas; que linda por Saliente Linos Torija, en ciento cincuenta.

Total. 4.210

Cuya subasta tendrá lugar en las Salas consistoriales de dicho pueblo de Membrillera, ante su Juez de Paz y Escribano que suscribe, el domingo 13 de Mayo próximo, de once a doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en el oficio del actuario, y se hallará en aquel acto; siendo inadmisibles toda postura que no cubra la tasacion dada a las fincas. Y para la debida publicidad se fija el presente.

Cogolludo 11 de Abril de 1860.—El Escribano actuario, Felipe Lamparero.

## SUBASTA DE FINCAS.

### COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 24 de Mayo próximo que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escribano D. Romualdo Fernandez cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce a una de su tarde.

### Bienes de Corporaciones civiles.

Propios.—Urbanas.—Mayor cuantía.

Finca en la villa de Solanillos del Extremo. N.º del inventario.

138.—Un molino harinero, sito en término de Gárgoles de Arriba, en el rio de Cifuentes, procedente de los propios de Solanillos del Extremo; linda Saliente, Mediodía y Poniente tierras de Barrios, vecino de Madrid, y Norte cañamar de los propios; tiene 120 metros de superficie, y es de dos piedras de moler con canales de madera; esta finca tiene contrasi un censo de treinta fanegas de trigo a favor del Sr. Duque de Osuna; está tasado en renta en 1.400 rs. y en venta en 28.000 rs., y ha sido capitalizado por la renta de 2.323 rs. 89 cénts. que produce en 41.850 rs. 2 cénts. por cuya cantidad se anuncia la subasta.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en la villa de Brihuega donde radica la finca por ser la cabeza del partido judicial, y en Madrid por ser de mayor cuantía.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar a los Alcaldes de Solanillos del Extremo y Gárgoles de Arriba para su fijacion al público.

La anterior finca ha sido subastada en 6 de Noviembre del año próximo pasado, habiéndose acordado por la Junta superior de Ventas en sesion de 31 de Marzo la nulidad de dicha subasta, por no haber tenido efecto el remate que debió celebrarse a la vez en Madrid como finca de mayor cuantía y en cumplimiento de orden de la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado, fecha 4 del corriente, se anuncia nuevamente la subasta.

Remate para el citado día y hora ante el referido Sr. Juez y Exeribauo D. Isidro Monteliú.

#### Bienes de Corporaciones civiles.

Propios.—Urbanas.—Mayor cuantía.

Fincas en término de la villa de Caspueñas, procedentes de los propios de Torija.

N.º del inventario.

1279. Un molino harinero en término de Caspueñas, procedente de los propios de Torija, con dos piedras, presa y caz útil, con una cocina un cuarto depósito de trigo, otro cuarto, portal, dos cuadras, un cuarto en alto con su alcoba. Unido á esta finca se hallan dos terrenos, uno erial por parte del Norte y otro labrado por parte del molino al Mediodía, de haber diez fanegas, seis de ellas labradas que llaman los Huertos y cuatro eriales para pasto; linda Saliente con el río viejo, y Norte camino de Caspueñas.

Esta finca no consta que produzca renta, ha sido capitalizada por la de 4,200 rs. que le han fijado los peritos en 75,600 rs., y está tasada en venta en 150,000 rs., que es la cantidad por que se saca á subasta.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Brihuega, cabeza del partido judicial y en Madrid por ser la finca de mayor cuantía.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Caspueñas para su fijación al público.

Fincas en término de la villa de Torija, procedentes de sus propios.

N.º del inventario.

1282. Un lagar de aceite junto al portazgo de Torija, de sus propios; tiene 69 pies de largo y 63 de ancho, con una hornilla, tres calderas, dos vigas de carga con su lluecas y husos, dos moledores de aceituna con sus piedras, sostenida la carga del cubierto, cuatro impostas de piedra de vara y media por abajo y una por alto, un peso de piedra, una pila, un pozo, dos tinajas, una rota y otra útil, dos trojes para la oliva con tres pilares del pechin, útiles; linda Poniente arroyo del Vallejo, y Mediodía con el portazgo.

Esta finca produce en renta anual 201 reales, por la cual se ha capitalizado en 3,618 rs., y está tasada en renta en 600 rs. y en venta en 25,000 rs., que es la cantidad por que se saca á subasta.

1283. Una posada en la calle del Arabal, con un corral que tiene 92 pies de largo y 83 de ancho, con cuadra de 92 pies de largo y 21 de ancho, otra cuadra de 47 pies de largo y 13 de ancho, otra de 27 pies de largo y 18 de ancho, una cocina, una sala en el portal con dos alcobas, dos habitaciones en el portal á mano derecha, diez y seis piezas en el piso principal para dormir, una cámara, un callejon; linda á Poniente casa de D. Policarpo Cardenal, y Saliente D. Ramon Alcalde.

Esta finca produce de renta anualmente 454 rs., por la cual se ha capitalizado en 8,172 rs., y está tasada en renta en 420 rs. y en venta en 24,000 rs., que es la cantidad por que se saca á subasta.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Brihuega, cabeza del partido judicial y en Madrid por ser las fincas de mayor cuantía.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar á los Alcaldes de Torija y Caspueñas para su fijación al público.

#### Bienes de Corporaciones civiles.

Propios.—Urbanas.—Menor cuantía.

Fincas en la villa de Torija.

N.º del inventario.

1280. Un solar de horno de pan, quemado, de 59 pies de largo y 41 de ancho; linda al Norte con la travesía de la calle Mayor, y Poniente con corral de José Salguero.

A esta finca no se la conoce renta, ni se la han fijado los peritos; está tasada en venta en 400 rs., que es la cantidad por que se saca á subasta.

1281. Un horno de pan-cocer que tiene 48 pies de largo y 16 de ancho, cabe 4 fanegas de pan; linda al Saliente Victor Corral, y Mediodía Alejo de Trillo.

Esta finca está tasada en renta en 800 reales y en ven a en 3,000 rs., y ha sido capitalizada por la renta de 1,002 rs. que produce en 18,036 rs., que es la cantidad por que se saca á subasta.

A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en el mismo día y hora en la villa de Brihuega, cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Torija para su fijación al público.

#### Bienes de Corporaciones civiles.

Propios.—Rústicas.—Menor cuantía.

Fincas sitas en término de El Cubillo, procedentes de sus propios.

Una suerte de cinco terrenos baldíos.

N.º del inventario.

1475. Un terreno donde dicen la Umbria de Valde-cascaron, de sesenta fanegas de tercera calidad; linda Saliente Manuel de Rivas de la Torre, Mediodía con tierras labrantías de vecinos de esta villa y boca de Valdelacabrilla, Norte aguas de dicho sitio y tierra de labor de Felipe de Rivas Gonzalez y otros, Poniente con dehesa bayunquera.

1475. Otro terreno en dicho sitio, ó sea la arroyada, de diez fanegas de segunda; linda Saliente Manuel María Arenas, Mediodía Manuel García y otros, y á mas boca de Valdelacabrilla, Norte fuente de dicho sitio y tierra de José García de la Torre y otros, y Poniente con las aguas del Castillejo.

1475. Otro terreno titulado Solana de Valdecascaron, de noventa fanegas de tercera; linda Saliente con la vereda de Mesones, Mediodía agua de Valdecascaron y tierra de José García de la Torre y otros, Norte Manuel María Arenas y otros, y Poniente Baldomero de la Torre y otros.

1475. Otro terreno titulado Valdelacabrilla, de haber cinco fanegas de tercera calidad; linda Saliente José de Rivas, Mediodía Felipe Lopez y otros, Norte aguas de Valdecascaron y Manuel García, y Poniente Marcelino Cabrerizo, y umbria de Valdecascaron.

1475. Otro terreno titulado el Castillejo, de haber cincuenta fanegas de tercera; linda Saliente con la vereda de Carra-alcá, Mediodía José Sanz y otros, Norte Manuel María Arenas y otros, y Poniente viñedo de José García de la Torre; tiene en su centro varias fincas de vecinos y propios de esta villa.

Esta suerte de fincas no produce renta, ha sido capitalizada por la de 225 rs. que la han fijado los peritos en 5,062 rs. 30 cénts., y está tasada en venta en 6,600 rs., que es la cantidad por que se saca á subasta.

Otra suerte de cinco terrenos baldíos.

1475. Un terreno titulado Umbria de Valdepiedo, de haber noventa fanegas de tercera calidad; linda Saliente con la cañada, Mediodía con la misma, Norte con las tierras de los propios y otra de Justo Vicente, y Poniente jurisdicción de Uceda.

1475. Otro terreno llamado Valderroderos, de cincuenta fanegas de segunda; linda Saliente camino de Mesores, en un pequeño tramo y tierra de Felipe Lopez y otros, Mediodía camino de Talamanca, Norte Gregorio Cubillo y otros, y Poniente Carra-alcá y tierra de Benito Sanz.

1475. Otro terreno llamado Arroyo Vaca, de diez fanegas de segunda calidad; linda Saliente boca del Vallejo Carretero y conclusion del vertiente del Vallejo de la Encina Gorda, Mediodía tierras de estos propios, Norte camino de la Carra salinera y tierra de los herederos de Manuel de Rivas Cubillo, y Poniente término de Uceda y José Sanz.

1475. Otro terreno titulado Vallejo Carretero, de veinte fanegas de tercera calidad, linda Saliente camino del molino viejo, Mediodía Manuel Guerra y vallejo de la Encina Gorda, Norte tierras del Andalientes, de estos propios, y Poniente conclusion del corriente del vallejo de la Encina Gorda.

1475. Otro terreno llamado Umbria del Pié de Enmedio basta la fuente de Valdela- yas, de haber sesenta fanegas de tercera calidad; linda Saliente la mojonera de la villa de la casa, Mediodía Manuel Sanz Santos, Norte Felipe Lopez y mojonera del término de Uceda, y Poniente José Sanz y vereda del Pié de Enmedio, radicando en el centro de

este terreno varias fincas labrantías de estos propios y algunas de particular.

Esta suerte no produce renta, ha sido capitalizada por la de 290 rs. que le han fijado los peritos en 6,525 rs., y está tasada en venta en 7,800 rs., que es la cantidad por que se saca á subasta.

Otra suerte de tres terrenos baldíos.

1475. Un terreno llamado Valdela- yas y Valdelbuey, de haber cuarenta fanegas de tercera calidad; linda Saliente la Loquilla del Reguero de la fuente del dicho Valdela- yas y tierra de Manuel Arenas, Norte vereda del Pié de Enmedio, y Poniente la dehesa de Inestrosa; tiene este terreno interpoladas varias fincas puestas en labor de la propiedad de la villa y vecinos de la misma.

1475. Otra terreno llamado Solana del Valle, de haber cincuenta fanegas de tercera calidad; linda Saliente Vallejo Castaño, Mediodía heredades de Manuel de Rivas y tierras de labor de otros vecinos, Norte la cañada, y Poniente tierras de estos propios.

1475. Otro terreno llamado Umbria del Valle, que comprende los sitios denominados los sotos; Valdecargada, Valdecabillo, y Valdegato, de haber ciento cincuenta fanegas de tercera calidad; linda Saliente carretera de Alcalá, Mediodía Manuel María Arenas y otros vecinos, Norte José Sanz y otros vecinos varios, y Poniente Manuel María Arenas y Pablo García.

Esta suerte no produce renta, ha sido capitalizada por la que le han fijado los peritos en 5,400 rs., y se halla tasada en venta en 7,200 rs., que es la cantidad por que se saca á subasta.

Otra suerte de doce terrenos baldíos.

1475. Un terreno llamado las Pozas, de 20 fanegas de tercera calidad; linda Saliente Acisclo de Rivas, Mediodía Benito Sanz, Norte aguas del Arroyo del pueblo, y Poniente Vicente Arenas.

1475. Otro terreno llamado Valdelavid, de haber veinte fanegas de tercera; linda Saliente Patricio Gonzalez y otros, Mediodía José Sanz y José García de la Torre, Norte tierra que dá en la vereda de dicho sitio, y Poniente José Sanz y otros.

1475. Otro terreno llamado Solana de la Cruz, de haber cinco fanegas de tercera calidad; linda Saliente Solana del Cerro Vanés, Mediodía tierra de los propios, Norte y Poniente la cañada.

1475. Otro terreno cantero de la Umbria de Valdelacueva, de tercera, de haber cinco fanegas; linda Saliente tierras labrantías, Mediodía la vereda del Pico, Norte Félix Calvo, y Poniente tierras de estos propios.

1475. Otro terreno llamado Nava Mazagría, de haber doce fanegas de tercera calidad; linda solano tierras de vecinos de la Casa de Uceda, Mediodía Benito Sanz, Norte el monte de Pero Crespo y tierras de labor, y Poniente la boca del Val.

1475. Otro terreno llamado Charco del Perro, de haber ocho fanegas de tercera; linda Saliente y Norte tierras de estos propios, y Mediodía y Poniente jurisdicción de Valdeñuno.

1475. Otro terreno llamado Laguna de la Vicente, de tres fanegas de tercera; linda Saliente José García de la Torre, Mediodía Tomás Grajal, Norte camino de la casa, y Poniente Hipólito de Rivas.

1475. Otro terreno llamado Lagunillo de la Vicente, de haber dos fanegas de tercera; linda Saliente Manuel García Pascual, Mediodía camino de la casa, Norte Benito Sanz, y Poniente un vecino de la Casa de Uceda.

1475. Otro terreno llamado Eras Viejas, de haber dos fanegas de tercera calidad; linda Saliente Manuel Sanz Santos y otros, Mediodía Braulio Martín, Norte el camino de Mesores, y Poniente Emeterio Grajal.

1475. Otro terreno llamado Laguna de Valdepiedo, de haber dos fanegas de tercera; linda Saliente D. Juan Matos, Mediodía camino de Talamanca, Norte y Poniente José García de las Torres.

1475. Otro terreno llamado Laguna de Valdeaz, de cinco fanegas de tercera; linda Saliente camino de Valdeñuno, Mediodía tierras de labor de vecinos de Valdeñuno, Norte Felipe Rivas Gomez, y Poniente tierra de labor del Cubillo.

1475. Otro terreno llamado Valdegomar, de seis fanegas de tercera calidad; linda Saliente Manuel María Arenas, Mediodía arroyo del Castillejo, Norte la cañada, y Poniente Sr. Marqués de Vallarino.

Esta suerte no produce renta, ha sido capitalizada por la que le han fijado los pe-

ritos en 2,025 rs., y está tasada en venta en 2,700 rs. que es la cantidad por que se saca á subasta.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Cogolludo, cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde del Cubillo para su fijación al público.

Guadalajara 12 de Abril de 1860.— El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

#### Advertencias.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor sean de mayor ó menor cuantía, procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley de 11 de Julio. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

#### Notas.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia ó Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominacione correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que lleven este nombre, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos y los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalem.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

#### A LOS PROFESORES DE INSTRUCCION PRIMARIA.

En la librería de Ruiz, calle Mayor alta, núm. 3, se halla de venta papel pautado de Iturzaeta, de todas reglas, para escribir los niños, al precio de 30 reales resma, y á 15 cuartos mano.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los estados sanitarios, y de los nacidos y muertos que deben entregar todos los meses los pueblos de esta provincia en el Gobierno civil de la misma.

IMPRESION DE RUIZ Y SOBRINOS  
Calle de S. Lázaro, núm. 21.